



OFICIO N° 118416  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.70°/373

VALPARAÍSO, 11 de septiembre de 2025

El Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de que se fiscalice el eventual incumplimiento de la ley N° 21.431, que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, por parte de la empresa Uber.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO





## OFICIO

**PARA: DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

**DE: SR. DIEGO EDUARDO IBAÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

**MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA**

**FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

---

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N° 18.918 del Congreso Nacional, solicito que, por intermedio de esta Corporación, se oficie a la Dirección del Trabajo, a fin de que se fiscalice el eventual incumplimiento de la Ley N° 21.431, que regula el contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, por parte de la empresa Uber.

Hemos recibido denuncias de conductores de dicha plataforma, quienes señalan que la empresa estaría aplicando medidas de presión y amenazas de restricción de cuentas por motivos expresamente prohibidos en la normativa vigente. En particular, informan que reciben mensajes tales como: *“No es demasiado tarde para evitar restricciones en tu cuenta. Lamentablemente si no mejoras tu tasa de aceptación, algunas funciones en tu cuenta podrían verse limitadas. Aplica estos consejos y continúa mejorando tu experiencia”*.

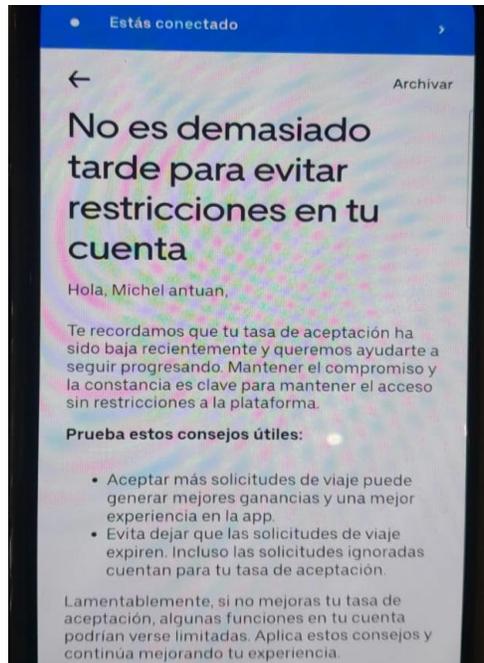
Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 152 quáter Z del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 21.431, que establece que la empresa de plataforma digital, sólo podrá desconectar temporalmente al trabajador independiente, para efectos del derecho al tiempo de desconexión mínimo de doce horas, **y que no podrá efectuar desconexiones temporales u otras medidas de sanción basadas en hechos como el rechazo del servicio ofrecido o la no conexión en un período de tiempo determinado.**

En atención a lo anterior, solicito a la Dirección del Trabajo:

1. Que fiscalice la situación denunciada y determinar si la empresa Uber está incumpliendo la Ley N° 21.431 en lo relativo a desconexiones y sanciones indebidas.
2. Que ordene, en caso de verificarse infracciones, que la empresa ajuste inmediatamente sus prácticas a lo dispuesto por la normativa vigente.
3. Que informe a esta parte respecto de las acciones adoptadas y los resultados de la fiscalización.



Se adjuntan imágenes que dan cuenta de lo señalado.



Se agradece vuestra gestión.

Atentamente.

**DIEGO IBAÑEZ COTRONEO**  
Diputado de la República  
6° Distrito



D.I.C./m.g.h

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

